



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Relevamiento de Información Específica **DP-UAI-NA-N° 001/2022** referido al "RELACIÓN DE HECHOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOBRE EL "INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ASUMIR EL CARGO".

Como resultado de la revisión efectuada a los files del personal de planta que ingresó a desempeñar funciones a la Defensoría del Pueblo en la gestión 2020, se evidenció que los siguientes servidores públicos no cumplieron con algunos requisitos excluyentes exigidos en la Programación Operativa Anual Individual (POAI) del cargo, a continuación, se detalla los casos observados:

CASO N° 1 Mendizábal Rodríguez Mónica Beatriz

CASO N° 2 Salazar Mercado Sergio Mario

CASO N° 3 Loayza Osinaga Eduardo

Por todos los antecedentes expuestos en los acápites precedentes y con base en la normativa señalada en la evaluación, se establece la existencia de posibles **indicios** de responsabilidad administrativa en contra de los siguientes ex servidores públicos:

N°	Nombre	Cargo	Descripción
1	Lisbeth Mosquera Ventura C.I. 5579627 Potosí	Ex Profesional II de Dotación y Registro de Personal	<p>Por no desarrollar sus labores o tareas con responsabilidad y diligencia, así como no cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad, incumpliendo lo establecido en los incisos c) y j) del artículo 11 (Deberes con la Entidad) del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 033/2019-2020 de 03 de junio de 2019, al haberse identificado que, en su calidad de Profesional II de Dotación y Registro de Personal, emitió informes los informes SG-UTH-INF N° 180/2020 de fecha 2 de junio de 2020, SG-UTH-INF N° 234/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y SG-UTH-INF N° 259/2020 de fecha 15 de julio de 2020, dando su aquiescencia del cumplimiento del requisito de presentación del Certificado de idioma aimara de los ex servidores públicos Mónica Beatriz Mendizábal Rodríguez, Profesional II de DDHH Mujeres, Sergio Mario Salazar Mercado, Técnico II de Servicio al Pueblo, y Eduardo Loayza Osinaga, Profesional II de Promoción y Comunicación, acción que dio lugar a la emisión del memorándum de nombramiento a cada uno de ellos, sin que los mismos cumplieran el citado requisito.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-RA-N° 73/2019 - 2020 de 27 de septiembre de 2019, se tiene lo siguiente:</p> <p><i>"(...) 5. Llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección de personal de acuerdo a los requerimientos institucionales."</i></p> <p>Asimismo, el Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-RA N° 65/2020 - 2021 de 2 de diciembre de 2020, para el puesto de Jefe de Unidad II de Talento Humano señala:</p> <p><i>"(...)</i> <i>2.1 Razón de ser del puesto (misión)</i> <i>Implementar las disposiciones normativas relacionadas con los procesos de dotación y registro de personal, pasantías trabajos dirigidos, proyectos de grado y tesis en la entidad."</i></p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>
2	Ramiro Alfonso Flores Gutiérrez C.I. 3434459 L.P.	Ex Jefe de la Unidad de Talento Humano	<p>Por no desarrollar sus labores o tareas con responsabilidad y diligencia, así como no cumplir con los mandatos y disposiciones emitidos por la entidad, incumpliendo lo establecido en los incisos c) y j) del artículo 11 (Deberes con la Entidad) del Reglamento Interno de Personal (RIP) de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 033/2019-2020 de 03 de junio de 2019, al haberse identificado que, en su calidad de Jefe de la Unidad de Talento Humano, dió el visto bueno y su aprobación de los informes SG-UTH-INF N° 180/2020 de fecha 2 de junio de 2020,</p>



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N°	Nombre	Cargo	Descripción				
			<p>SG-UTH-INF N° 234/2020 de fecha 2 de julio de 2020 y SG-UTH-INF N° 259/2020 de fecha 15 de julio de 2020, emitidos por Lisbeth Mosquera Ventura, Profesional II de Dotación y Registro de Personal, mismos que concluyen que los señores Mónica Beatriz Mendizábal Rodríguez, Sergio Mario Salazar Mercado y Luis Loayza Osinaga, cumplen con los requisitos para ocupar los puestos de Profesional II de DDHH de las Mujeres, técnico II de Servicio al Pueblo y Profesional II de Promoción y Comunicación, respectivamente, sin que esta situación sea verdadera.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-RA-N° 73/2019 - 2020 de 27 de septiembre de 2019, se tiene lo siguiente:</p> <p><i>"(...) 5. Llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección de personal de acuerdo a los requerimientos institucionales."</i></p> <p>Asimismo, el Manual de Puestos aprobado mediante Resolución Administrativa N° DP-RA N° 65/2020 - 2021 de 2 de diciembre de 2020, para el puesto de Jefe de Unidad II de Talento Humano señala:</p> <p><i>"(...)</i> <i>2.3.1 Resultados Específicos</i> <i>(...) Supervisar los procesos de convocatoria pública de reclutamiento y selección de personal de acuerdo a los requerimientos institucionales"</i></p> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>				
3	Mónica Beatriz Mendizábal Rodríguez C.I. 2206104 L.P.	Ex Profesional II de DDHH de las Mujeres	<p>Por no presentar el Certificado de Idioma Nativo, dentro de la documentación para asumir el cargo.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en la Constitución Política del Estado, aprobada en el Referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, señala:</p> <p><i>"Artículo 234° Para acceder al desempeño de Funciones Públicas se requiere:</i> <i>(...)</i> <i>7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del País".</i> (La letra en negrilla y subrayada es de la Unidad de Auditoría Interna)</p> <p>Asimismo, el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 075/2019-2020 de 30 de septiembre de 2019 y el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 065/2020-2021 de 2 de diciembre de 2020 señala que para los puestos de <i>PROFESIONAL II DE DDHH DE LAS MUJERES, TÉCNICO II DE SERVICIO AL PUEBLO</i> y <i>PROFESIONAL II DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN</i> se debe presentar lo siguiente:</p> <p>3.3 Otros requisitos</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Otros Requisitos</th> <th>Excluyente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Idioma Originario</td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>	Otros Requisitos	Excluyente	Idioma Originario	X
Otros Requisitos	Excluyente						
Idioma Originario	X						
4	Sergio Mario Salazar Mercado C.I. 4765903 L.P.	Ex Técnico II de Servicio al Pueblo	<p>Por no presentar el Certificado de Idioma Nativo, dentro de la documentación para asumir el cargo.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en la Constitución Política del Estado, aprobada en el Referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, señala:</p> <p><i>"Artículo 234° Para acceder al desempeño de Funciones Públicas se requiere:</i> <i>(...)</i> <i>7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del País".</i> (La letra en negrilla y subrayada es de la Unidad de Auditoría Interna)</p> <p>Asimismo, el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 075/2019-2020 de 30 de septiembre de 2019 y el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 065/2020-2021 de 2 de diciembre de 2020 señala que para los puestos de <i>PROFESIONAL II DE DDHH DE LAS MUJERES, TÉCNICO II DE SERVICIO AL PUEBLO</i> y <i>PROFESIONAL II DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN</i> se debe presentar lo siguiente:</p>				



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N°	Nombre	Cargo	Descripción				
			<p>3.3 Otros requisitos</p> <table border="1"><thead><tr><th>Otros Requisitos</th><th>Excluyente</th></tr></thead><tbody><tr><td>Idioma Originario</td><td>X</td></tr></tbody></table> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>	Otros Requisitos	Excluyente	Idioma Originario	X
Otros Requisitos	Excluyente						
Idioma Originario	X						
5	Eduardo Loayza Osinaga C.I. 4703600 S.C.	Ex Profesional II de Promoción y Comunicación	<p>Por no presentar el Certificado de Idioma Nativo, dentro de la documentación para asumir el cargo.</p> <p>Lo citado vulnera lo establecido en la Constitución Política del Estado, aprobada en el Referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, señala:</p> <p>"Artículo 234° Para acceder al desempeño de Funciones Públicas se requiere: (...) 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del País". (La letra en negrilla y subrayada es de la Unidad de Auditoría Interna)</p> <p>Asimismo, el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 075/2019-2020 de 30 de septiembre de 2019 y el Manual de Puestos de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 065/2020-2021 de 2 de diciembre de 2020 señala que para los puestos de <i>PROFESIONAL II DE DDHH DE LAS MUJERES, TÉCNICO II DE SERVICIO AL PUEBLO</i> y <i>PROFESIONAL II DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN</i> se debe presentar lo siguiente:</p> <p>3.3 Otros requisitos</p> <table border="1"><thead><tr><th>Otros Requisitos</th><th>Excluyente</th></tr></thead><tbody><tr><td>Idioma Originario</td><td>X</td></tr></tbody></table> <p>Por lo que se establece la existencia de indicios de responsabilidad administrativa en el marco de lo previsto en el artículo 1 inc. c), artículo 28 y artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, y en el artículo 15 del Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992.</p>	Otros Requisitos	Excluyente	Idioma Originario	X
Otros Requisitos	Excluyente						
Idioma Originario	X						

La Paz 18 de enero de 2022